



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 346/24

Sucre, 22 de agosto de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 22 de agosto de 2024, realizada en la comunidad de El Tapial (Distrito - 7), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de 20 de agosto, presentado el 21 de agosto de 2024, con (Reg. CM - 2112), por el ex servidor público: Grover Vela Mamani, mediante el cual interpone RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución Administrativa de la Directiva del Concejo Municipal No. 001/2024 de 12 de agosto de 2024, observando entre otros temas, a la citada Resolución, al Informe Legal CMS/SA No. 031/24 de la Asesora Técnico Legal de Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, (señalando) el recurrente que él no cumplía funciones administrativas de confianza para funcionarios electos o designados y (dice) que cumplía funciones de apoyo en el funcionamiento administrativo del Concejo Municipal, además (señala) que tiene discapacidad, para el efecto, adjunta la literal en simple fotocopia del Carnet de Discapacidad (que no tiene efectos legales), en el cual se advierte que tiene discapacidad física motora "MODERADA", en ese sentido, indica que, con el Memorándum CITE M.A. No. 34/24 de Agradecimiento de Servicios, se hubiere vulnerado el art. 49 parág. III y art. 70 ambos de la Constitución Política del Estado y art. 34 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y otros antecedentes y fundamentos que constan en su referido memorial; solicitando al Pleno del Concejo Municipal, REVOCAR el Memorándum CITE M.A. No. 34/24 y la Resolución Administrativa de la Directiva del Concejo Municipal No. 001/2024, de 12 de agosto de 2024; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DESIGNAR como CONCEJAL RELATOR, al Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, para que presente una propuesta, con relación al recurso jerárquico, presentado por el recurrente, dentro del plazo establecido, para su tratamiento y consideración, en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (REGLA GENERAL). Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables.

SO.092/24
R.A.M. N° 346/24
CM-2112.
Fs. 35



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, conforme al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (RECURSO JERÁRQUICO): **Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles**, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal.

La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria, no podrá intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

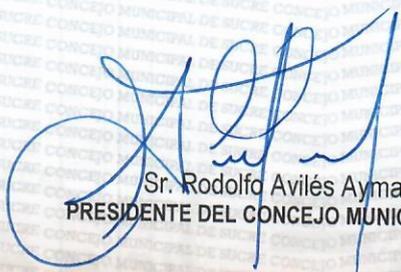
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al CONCEJAL: Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, como **CONCEJAL RELATOR**, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del **RECURSO JERÁRQUICO**, interpuesto por el ex servidor público: Sr. Grover Vela Mamani, en contra de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 001/2024** de 12 de agosto de 2024 y otros antecedentes y fundamentos que constan en el mismo, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos, al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia.

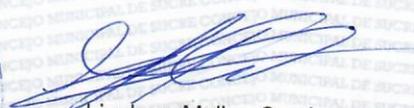
ARTÍCULO 2º.- A los fines administrativos, hágase conocer al Concejal Relator y al recurrente, la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE